# 1. Disposiciones generales

## **CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

ORDEN de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12 contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación y Justicia viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Con un carácter complementario, y ante la difícil situación económica por la que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, la Consejería de Gobernación y Justicia colabora con éstas mediante la concesión de subvenciones para contribuir a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VIII por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contiene la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, la Consejería de Gobernación y Justicia aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Andalucía para financiar gastos corrientes.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de las competencias que les son propias.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente Orden todas las Entidades Locales de Andalucía, que estuvieran legalmente constituidas antes del término del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Criterios de valoración.

- 1. Como criterios generales de valoración se tendrán en cuenta:
- a) La existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.
- b) El carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local, de las actividades o servicios para cuya financiación se solicita la ayuda.
- c) La población afectada por la actividad o servicio de que se trate, y en especial, la forma en que éstos incidan en una mejora de su calidad de vida.
- d) La situación económica de la Entidad que se deduzca de la documentación aportada.
- 2. Como criterio de valoración preferente, sin perjuicio de su ponderación con los anteriores, se tendrá en cuenta la situación socio-económica del ámbito territorial a que afecte la actividad o servicio, aplicándose un criterio de discriminación positiva en favor de aquellas Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará a través del Capítulo IV, artículo 46. Programas 81A y 21B, del Presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitadas por los créditos que en cada ejercicio se destinen a esta finalidad.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad y dirigidas a la Consejera de Gobernación y Justicia, se presentarán antes del día 30 de septiembre de cada ejercicio, preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Documentación.

- 1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:
- a) Memoria de actividades, inversiones y servicios que se prestaron por la Entidad durante el ejercicio anterior, con especial referencia a los gastos corrientes para los que se solicitan.
- b) Informe del Interventor sobre la situación económico-financiera de la Entidad.
- c) Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- e) Acreditación de la personalidad del Alcalde o Presidente de la Entidad.

- Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- 3. La Consejería de Gobernación y Justicia podrá solicitar a las Entidades peticionarias cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estime necesarias para resolver.

#### Artículo 7. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Resolución.

- 1. El titular de la Consejería de Gobernación y Justicia resolverá motivadamente acerca de la concesión de las subvenciones en un plazo de seis meses a contar desde la presentación de solicitudes. En el caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la petición.
- 2. Para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía resolverán por delegación del titular de la Consejería. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.
- 3. La resolución concediendo las subvenciones deberá especificar las entidades beneficiarias, las actuaciones o proyectos que se subvencionan, el período a que corresponden, la cuantía de la subvención y las condiciones de abono de la misma.
- 4. Las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el contenido previsto en el artículo 109 de la LGHP, así como en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y Justicia y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.
- 5. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

### Artículo 9. Terminación convencional.

- 1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Consejería de Gobernación y Justicia y la entidad local solicitante, a cuyo efecto se suscribirá entre éstas el correspondiente convenio, que deberá respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las ayudas, así como los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.
- 2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.
  - b) Objeto de la subvención.
  - c) Obligaciones de los beneficiarios.
  - d) Forma y secuencia del pago de la subvención.
- e) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del empleo de la subvención.
  - f) Vigencia del convenio.
- 3. Los convenios suscritos deberán ser publicados conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la presente Orden.

#### Artículo 10. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente de la presente Orden, salvo que los límites establecidos en las leyes anuales de presupuesto permitan un solo pago.

# Artículo 11. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente -Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva o Consejería de Gobernación y Justicia-, en la forma y plazos que a continuación se indica:

- A) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:
- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.
- B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los gastos realizados.

# Artículo 12. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación y Justicia podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

# Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

# Artículo 14. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

# Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden. Disposición adicional segunda. Modelos de Solicitud y documentación.

Tanto la solicitud como la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de la presente Orden deberán contener todos los datos que figuran en los epígrafes de los modelos que se adjuntan como Anexos.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

# ANEXO 1

# JUNTA DE ANDALUCIA

# CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

UBVENCIÓN A ENTIDADES LO	OCALES PARA G	ASTOS CORRIENTE	S.	SOLICITU
Orden de de	de	(BOJA nº	de fecha	)
1 DATOS DE LA ENTIDAD				
ENTIDAD	·			
MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN	(EN SU CASO)			
	***************************************	••••••		
NÚM. REGISTRO EE. LL.			FECHA DE CONS	TITUCIÓN
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD				
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚM	IERO		<u></u>	
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAI	L TELÉFONO	FAX
2   SERVICIO / ACTIVIDAD I	PARA LA QUE SI	E SOLICITA LA SUB	VENCIÓN	
	*************************			
***************************************	********************	*****************************		
3 DOCUMENTACIÓN QUE	SE ADILINTA (C	Principal a fatagonia con	maulaada\	
Memoria de actividades.	SE ADJUNTA (C	riginal o lotocopia coi	приізаца/	
Informe Interventor.				
Certificado sobre obtención otras s	subvenciones o ayudas.			
Fotocopia C. I. F. de la Entidad.				
Certificado acreditativo de la cond	lición de Presidente de	la Entidad.		
4 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad Código Sud	cursal	Código Control N	Cuenta	
5 DECLARACIÓN, SOLICIT				
DECLARO que son ciertos cuantos d				
		, para el servicio / actividad	I cuyo presupuesto asc	iende a
	pus.			
En		de ENTE/A DE LA ENTIDA		*******
Fdo.:		************************		
			***********	

ANEXO 2

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES.

		<del>-</del>		
en calidad o	de		*****************	-
		ablecido en la Orden de la Consejería de Gobernación		
		, en relación con la subvención soli	_	
				•
		CERTIFICA		
		, ni obtenido subvenciones para el servicio/actividad	relacionado	
con e	sta solicitud.			
Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
	****************		***************************************	Pts
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
	*************************			Pts
Y para	que conste ex	tpido el presente certificado en		
		de		
	SECRETARIO			

#### ANEXO 3

# ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Don/Doña ....., en calidad de ...., en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de .....

#### CERTIFICA

Y para que conste expido el presente en ....., a .... de ...... de ....... de .........

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación o del Organo de Gobierno de la Entidad Local.

ORDEN de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 1999.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12 contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación y Justicia viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VIII por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía), contiene la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, la Consejería de Gobernación y Justicia aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1999.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1999.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todas las Entidades Locales de Andalucía.

#### Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos, y preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
  - Adquisición de bienes inventariables.

Artículo 4. Criterios de valoración.

- 1. Como criterios generales de valoración se tendrán en cuenta:
- a) La existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.
- b) La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de la Casa Consistorial, dependencias municipales o edificio destinado a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales.
- c) El déficit de equipamientos informáticos básicos para el funcionamiento de los servicios municipales o supramunicipales que preste la Entidad.
- 2. Como criterio de valoración preferente, sin perjuicio de su ponderación con los anteriores, se tendrá en cuenta la situación socio-económica del ámbito territorial a que afecte la infraestructura o equipamiento, aplicándose un criterio de discriminación positiva en favor de aquellas Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos .

# Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán a la Consejera de Gobernación y Justicia, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.